

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

El señor JAIRO ALBERTO LOPEZ HENAO obrando como agente oficioso de la señora **LILIA DE LOS DOLORES HENAO ARANGO** promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S S.A.S. -EPS SAVIA SALUD**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021).

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, el servicio de salud pretendido, no está siendo prestado en dicha IPS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la señora **LIDIA DE LOS DOLORES HENAO ARANGO**, por conducto de agente oficioso el señor **JAIRO ALBERTO LOPEZ HENAO** frente a **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. -EPS SAVIA SALUD.**, con integración del contradictorio por pasiva de la **ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ**.

2.-CORRER traslado a la EPS accionada y a la ESE por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos,

para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la EPS accionada y a la IPS para que, dentro del plazo establecido, contado a partir del momento de la notificación rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto al accionante, lo siguiente:

- a) Sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.
- b) Se pronunciarán, en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.
- c) Las accionadas darán a conocer las razones por las cuáles no se ha prestado el servicio de salud pretendidos para la accionante y para cuándo con certeza le serán suministrado.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.- -DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en IMPARTIR a las accionadas **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. -EPS SAVIA SALUD** y a la **ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ**, la **ORDEN** pertinente para que, dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, respectivamente, autorice y programe para una fecha próxima a la accionante la señora **LILIA DE LOS DOLORES HENAO ARANGO**, la **CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGÍA**, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, en la patología que

aqueja a la accionante PERSONA DE LA TERCERA EDAD y el tiempo que ha transcurrido desde la prescripción hasta la fecha.

6.- VALORAR como prueba, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

7.- ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.